

Radicado interno del Despacho No. 132443121-001-2021-10010.

Radicado Reparto (TYBA) No. 132443121-001-2021-10005.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora juez el presente expediente contentivo de acción de tutela, la cual fue admitida mediante providencia del 3 de mayo de 2021, encontrándose dentro del término de ejecutoria, se le informa que se hace necesario vincular a otras partes dentro la presente acción, sobre la que no se pronunció este despacho en el auto admisorio. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**JESSIC EDUADO AGUAS MARTINEZ  
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

El Carmen de Bolívar, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** ORLANDO RAFAEL AGUILAR PELUFFO C.C. 73.544.425 DE EL CARMEN DE BOLIVAR.

**Accionados:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACION DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se realizó una revisión de las foliaturas y del referido auto admisorio de la demanda de tutela, evidenciándose que, en efecto, por error involuntario se omitió pronunciarse en esa providencia, sobre la vinculación de terceros que estuviesen interés en la presente acción.

En relación a lo anterior, nuestro actual Código General del Proceso, en su artículo 287 permite la adición o complemento de las providencias judiciales, cuando se hubiere presentando omisión sobre determinado punto que debía ser objeto de pronunciamiento - tal como el que hoy se nos presenta -, al señalar:



Radicado interno del Despacho No. 132443121-001-2021-10010.

Radicado Reparto (TYBA) No. 132443121-001-2021-10005.

*“**Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Aplicando la norma antes citada al caso que nos ocupa, tenemos qué, en el auto de fecha 3 de mayo de 2021, el error advertido consiste en un *error por omisión*, consistente en la falta de pronunciamiento del despacho sobre la vinculación de terceros interesados en la presente acción. En consecuencia, como quiera que el auto admisorio no ha cobrado firmeza, se hace necesario un pronunciamiento por parte de esta judicatura.

En consecuencia, se adicionará el auto de fecha 6 de mayo de 2021, adicionado a dicho auto admisorio, el pronunciamiento sobre la vinculación de terceros interesados dentro la mencionada acción constitucional.

Así las cosas, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto admisorio de fecha 3 de mayo de 2021, en el sentido de **VINCULAR** a la presente actuación, a todas las personas que por medio de decreto 0024 de 29 enero de 2021, fueron nombradas en periodo de prueba dentro del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes de Postconflicto, adelantado por la CNSC. Así mismo, **VINCULAR** a todas las personas que hayan participado dentro la mencionada selección y tengan interés dentro la presente acción constitucional. En consecuencia, se **COMISIONA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para que proceda a su notificación por el medio más expedito.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Radicado interno del Despacho No. 132443121-001-2021-10010.

Radicado Reparto (TYBA) No. 132443121-001-2021-10005.

**DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO**  
Jueza

Firmado Por:

**DIANA MARIA RODRIGUEZ CANTILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARMEN DE  
BOLÍVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5be0609f842b4d4d521ea12750b01276bd82b86ad8f4ff2de6d19c91b9d47e4f**

Documento generado en 07/05/2021 09:58:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

